

**ACUERDO N° 56**  
**07 JUL. 2006**

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1974 de 1989, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia consagró un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen: proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que es obligación constitucional del Estado y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la legislación ambiental colombiana menciona algunos ecosistemas o especies que se deben proteger prioritariamente, señalando que serán objeto de protección y control especial los criaderos de hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial, donde se prohibirá o condicionará con base en estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos industriales o domésticos (art. 137 CRNR)

Que el artículo 128 del Decreto 1681 de 1978 declara dignos de protección los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, así como los cuerpos de agua y zonas aledañas en los que se adelanten programas de acuicultura, en razón de lo cual se pueden prohibir, restringir o condicionar en esas áreas el desarrollo de actividades que puedan deteriorar el ambiente acuático de los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 274 literal f) del CRNR faculta a la autoridad ambiental para reservar áreas especiales de manejo integrado para la protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas.

Que en el mismo sentido, la legislación y la jurisprudencia ha priorizado la protección de todos los humedales del país, y entre los diversos compromisos asumidos por Colombia al ratificar la Convención RAMSAR, se responsabiliza con la conservación, gestión y uso racional de los humedales, mediante la creación de reservas naturales y la adopción de medidas adecuadas para su custodia.

Que el hecho de que las disposiciones citadas manifiesten que esas especies y ecosistemas se declaran dignos de protección, hace un llamado a las autoridades

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

ambientales competentes para que sean tenidos en cuenta de manera prioritaria para su conservación y manejo, entre otras, mediante la declaración de categorías de protección.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -CRNR- (Decreto-Ley 2811 de 1974), entre las categorías de áreas de manejo especial incluyó a los Distritos de Manejo Integrado –DMI-, señalando que se declaran teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, con el fin de que constituyan modelos de aprovechamiento racional de los recursos naturales; determinando que dentro de estos distritos se permite realizar actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas (artículo 310).

Que el artículo 310 del CRNR fue reglamentado por el Decreto 1974 de 1989, que dispone que se entiende por *“...Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI) un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.”* (art. 2).

Que la categoría de DMI busca combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento sostenible, compatibles con su conservación.

Que dados los impactos ambientales negativos causados por actividades antrópicas, la presión sobre las áreas de manglar, el crecimiento demográfico de los municipios de San Antero, San Bernardo del Viento y Santa Cruz de Lorica, el uso inadecuado de la oferta ambiental, el permanente deterioro de la calidad de vida de las comunidades que derivan su sustento de los recursos de la biodiversidad del manglar y sus zonas aledañas, entre otros aspectos, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS identificó la necesidad de aplicar la figura de Distrito de Manejo Integrado (DMI), para que dentro de los criterios de desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que se desarrollen en el manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú;

Que con fundamento en las anteriores consideraciones debe procederse a la declaratoria de un Distrito de Manejo Integrado en la jurisdicción de la CVS, de acuerdo con la delimitación, zonificación, reglas de uso y limitaciones dadas en la legislación, las que se indican en el presente acuerdo y en los actos que los desarrollen;

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 16 establece como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR-, reservar, alinderar, administrar, sustraer y reglamentar el uso y funcionamiento de los Distritos de Manejo Integrado;

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 27 literal g) dispone que es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de las áreas de que trata el mencionado artículo 31 numeral 16;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS,

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reservar, declarar y delimitar como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, conforme a la delimitación del artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área reservada tendrá una extensión total de 27.171 hectáreas, y cobija áreas de manglares, humedales halófilos, playones aluviales y fluviomarinos y playas dentro de las áreas naturales, y áreas de actividades antrópicas dedicadas a pastizales para la cría de ganado vacuno, agricultura de subsistencia, agricultura intensiva, acuicultura artesanal, acuicultura comercial y turismo. Este territorio está localizado en los municipios de San Antero (31,7%), San Bernardo del Viento (46,2%) y Santa Cruz de Lorica (17,8%) y sus límites son el mar Caribe, la divisoria de aguas de la cuchilla de Cispatá hasta su intersección con la carretera que conduce a San Bernardo del Viento y desde allí por la carretera que conduce a San Bernardo del Viento y la carretera que conduce desde San Bernardo del Viento hasta la embocada del caño el Bajo; se excluye el área de expansión urbana de San Bernardo del Viento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los límites del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú que se reserva mediante el presente acuerdo, son: partiendo del punto No. 1 ubicado en la estación Amaya, en dirección nororiente por el borde de la playa hasta llegar al punto No. 2 ubicado en la punta Rebujina, desde éste en dirección noroccidente de 45 grados aproximadamente hasta llegar al punto No. 3 en la punta de Terraplén, atravesando la entrada de la bahía de Cispatá. Desde este último punto y por todo el litoral en límites con el mar Caribe, pasando por punta Mestizos, el delta de Tinajones y la playa de los Venados, hasta el límite más occidental del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú definido por la desembocadura del caño el Bajo en el punto No. 4, en las playas del municipio de San Bernardo del Viento. En dirección sur se continúa por el caño el Bajo aguas arriba hasta llegar a la carretera principal en el punto No. 5; se continúa por esta vía en dirección oriente hasta llegar al punto No. 6, que es el límite del área de expansión urbana del municipio de San Bernardo del Viento y una línea imaginaria bordeando ésta, hasta llegar a la carretera principal en el punto No. 7. Desde allí se continúa por la carretera principal hasta encontrar la divisoria de aguas de la cuchilla de Cispatá, en el punto No. 8, desde éste se sigue por la divisoria hasta encontrar la base del cerro al occidente de la camaronera Agrotijó, donde se encuentra el punto No. 9 que corresponde a la intersección de la divisoria de agua y una línea imaginaria separada por 1.000 metros del borde del manglar, la cual continúa hasta el punto No. 10, que es la intersección de ésta con el carretable que conduce hasta la estación Amaya, en el punto No. 1, cerrándose de esta forma el polígono del área del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú.

**PARÁGRAFO.** Los puntos mencionados corresponden a las coordenadas descritas en la tabla a continuación:

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

Punto No.	Descripción	Coordenadas	
		Norte	Oriente
1	Estación Amaya (San Antero)	414.178	1.038.570
2	Punta Rebujina (San Antero)	414.758	1.039.601
3	Punta Terraplén (San Antero)	413.179	1.040.392
4	Caño el Bajo (San Bernardo del Viento)	389.359	1.034.688
5	Carretera principal (San Bernardo del Viento)	389.586	1.033.850
6	Límite área de expansión cabecera municipal de San Bernardo del Viento	394.194	1.034.426
7	Límite área de expansión cabecera municipal de San Bernardo del Viento	395.565	1.032.200
8	Intersección de la divisoria de agua de la cuchilla de Cispatá y la carretera principal (Santa Cruz de Lorica)	406.403	1.023.513
9	Intersección de la divisoria de agua de la cuchilla de Cispatá y la línea del buffer del área de manglar (San Antero)	410.221	1.033.503
10	Intersección del buffer del área de manglar con el carretable que conduce a caño Lobo (San Antero)	414.451	1.037.069

El área declarada y delimitada como Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú se determina en el plano que se adjunta como anexo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con las categorías de ordenamiento territorial previstas en el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, dentro del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú que por medio del presente Acuerdo se declaran las siguientes zonas: recuperación (2), preservación (1), producción o uso sostenible (3) y producción (6).

### Zonificación y extensión del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, en su extensión, de 27.171 hectáreas

	Identificación de zonas (y municipios)	Biomás	Extensión	Total Hectáreas
AREAS DE MANGLAR (15.335 ha)	<b>1. ZONAS DE RECUPERACIÓN (3.938 ha.)</b>			
	Continental de la Bahía de Cispatá (San Antero-San Bernardo del Viento)	Halohelobiomás	1.172	1.272
		Agrobiomás	100	
	Delta de Tinajones (San Bernardo del Viento)	Halohelobiomás	989	2.666
		Helobiomás	851	
		Psammobiomás	85	
		Agrobiomás	741	
	<b>2. ZONAS DE PRESERVACIÓN (1.439 ha)</b>			
	Caño Salado (San Antero-San Bernardo del Viento)	Halohelobiomás	1.439	1.439
		Psammobiomás		

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

	Identificación de zonas (y municipios)	Biomás	Extensión	Total Hectáreas
<b>AREAS DE MANGLAR (15.335 ha) (continuación)</b>	<b>3. ZONAS DE PRODUCCIÓN O USO SOSTENIBLE (9.956 ha)</b>			
	Estuario de la Bahía de Cispatá (San Antero)	Halohelobiomas	7.298	7.305
		Helobiomas	1	
		Agrobiomas	6	
	La Balsa (San Bernardo del Viento)	Halohelobiomas	728	1.175
		Helobiomas	412	
		Agrobiomas	35	
	Mixta de Caño Grande (San Bernardo del Viento)	Helobiomas (m)	564	1.476
		Helobiomas	668	
		Agrobiomas	244	
<b>AREA CONTINENTAL (11.845 ha)</b>	<b>4. ZONA DE PRODUCCION (11.838 ha)</b>			
	Sector Acuicultura y ganadería de San Antero	Agrobiomas	1249	1249
	Sector de La Doctrina (Santa Cruz de Lórica)-	Agrobiomas	2637	2841
		Helobiomas	204	
	Sector de Sicará (San Bernardo del Viento)	Agrobioma	1410	1606
		Helobiomas (m)	62	
		Helobiomas	134	
	Sector de Caño Grande	Agrobiomas	1280	1728
		Helobiomas (m)	103	
		Helobiomas	345	
	Sector de San Bernardo del Viento (San Bernardo del Viento)	Helobiomas	180	1710
		Agrobiomas	1530	
	Sector de la Cuchilla Cispatá	Agrobioma	2704	2704
<b>Total DMI</b>	Halohelobiomas	<b>11626</b>	<b>27.171</b>	
	Helobiomas (m)	<b>729</b>		
	Helobiomas	<b>2795</b>		
	Agrobiomas	<b>9237</b>		
	Psammobiomas	<b>85</b>		

- Zonas de Producción o uso sostenible: cuya finalidad está dirigida a generar los bienes y servicios derivados del ecosistema manglarico y otros ecosistemas asociados, a través del uso sostenible de sus recursos de fauna y flora, por lo cual los usos allí previstos se desarrollarán acorde con lo aprobado por el Consejo

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

Directivo en el Acuerdo N. 030 de 2003 mediante el cual establece el Plan Integral de Manejo de los Manglares de la zona de uso sostenible, sector estuarino de la Bahía de Cispatá, Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.

Se enfatizará en programas de capacitación, investigación y educación. La CVS, las autoridades municipales y la comunidad, procurarán un control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y promoverá la generación de alternativas que suplan necesidades básicas de las comunidades y al mismo tiempo disminuyan la presión por los recursos más afectados por sobreexplotación.

Teniendo en cuenta que el tipo de zona es de uso sostenible, la mayoría de las acciones se orientarán especialmente hacia: La investigación de la productividad del ecosistema, la identificación o desarrollo de alternativas de uso y manejo sostenible de recursos y la implementación de programas de monitoreo.

- Zona de recuperación: El objetivo principal de esta zona será la recuperación de las funciones ecosistémicas de manera integral. En esta zona la actividad humana estará orientada al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias y la recuperación de la capacidad productiva y de los servicios ambientales con miras a la conservación y uso sostenible de la zona. Sobre las zonas de recuperación no se permitirá el cambio de bosques y áreas de vegetación protectora por cualquier tipo de cobertura; sólo se admiten infraestructuras físicas destinadas exclusivamente a la obtención de los objetivos de recuperación.

Se regulará el aprovechamiento forestal y la expansión del frente de colonización. Su recuperación o vegetalización, se orientará hacia la protección de las áreas aledañas de manglar, como las ubicadas en la zona de uso sostenible de la Balsa y las de la zona de preservación de caño Salado en la bahía de Cispatá. Se procurará generar alternativas para suplir las demandas de maderas y leña por parte de las comunidades aledañas y usuarios de este sector para disminuir la presión sobre los recursos del manglar.

Se podrán desarrollar actividades de siembra de mangle y en los sectores aledaños, en donde las condiciones ambientales no favorezcan el desarrollo de estos ecosistemas, se podrán desarrollar actividades productivas de bajo impacto, únicamente por parte de las comunidades localizadas hoy dentro de ella. Igualmente se implementarán programas de recuperación de otros recursos de alto valor de uso y de importancia para la recuperación de los bienes y servicios ambientales.

Dentro de las actividades de recuperación, se podrán adicionar programas de investigación, educación y monitoreo, y ecoturismo. De la misma manera que para la zona de preservación, la CVS, las autoridades municipales y la comunidad, ejercerán un control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral de Manejo.

- Zona de Preservación: corresponde a la zona de preservación de caño Salado ubicada sobre un área aproximada de 1.439 ha, que corresponden al 5,3% de la extensión del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú; territorialmente corresponde a los municipios de San Antero (corregimiento San Antero) y San

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

Bernardo del Viento (corregimientos de Tinajones y caño Grande). El ecosistema dominante en el área es el de manglar, pues los bosques de mangles se emplazan sobre un área aproximada de 1.203 ha, que con las ciénagas, las lagunas costeras y los caños (caño Salado), en conjunto ocupan un área de 236 ha. Está destinada a la preservación del ecosistema manglárico y por tanto los usos permitidos se restringirán a la investigación y la educación ambiental.

Se restringirá en lo posible el desarrollo de actividades de extracción de recursos y cualquiera que les cause alteraciones. Las actividades de preservación y protección integral serán las prioritarias para el área, a las cuales se suman las de investigación, educación y recreación controladas y con impactos mínimos. La CVS, las autoridades municipales y la comunidad, procurarán un control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y lograr el cumplimiento de los objetivos que se estructuran en el Plan Integral de Manejo.

- Zona de Producción: cuya finalidad está dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad dentro de un modelo de aprovechamiento de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible, corresponden a las áreas productivas y extractivas principalmente relacionadas con el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola. Dentro de las zonas de producción se generarán procesos de conversión a sistemas productivos sostenibles en particular acorde con lo dispuesto en la Política de Producción más Limpia, partiendo de sus principios fundamentales: integralidad, concertación e internalización de costos ambientales. Los actores productivos procurarán acogerse o generar los respectivos convenios de producción más limpia, regionales o nacionales según el caso, e implementarán las guías ambientales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de abril del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para esto la CVS buscará generar alianzas con los sectores productivos pertinentes, así como propenderá por la generación y puesta en marcha de instrumentos de política que favorezcan la conversión a sistemas productivos más limpios. Igualmente regulará dentro del Plan Integral de Manejo la extracción de recursos naturales, teniendo en cuenta las especies priorizadas por su alto valor de uso.

Se buscarán mecanismos para contener la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria y programas de conversión de las actividades productivas actuales con el fin de mitigar los impactos negativos y promover usos adecuados del suelo y sistemas productivos acordes con las particularidades agroecosistémicas. Se generarán procesos sociales que permitan gradualmente re-direccionar los usos y las actividades extractivas con el fin de armonizar la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos de las zonas.

**PARAGRAFO:** La utilización de dichas zonas está sujeta a las limitaciones que se derivan de su definición de conformidad con la reglamentación específica que se elabore para cada una de ellas en el Plan Integral de Manejo, además de las limitaciones y prohibiciones derivadas de la legislación ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la autoridad competente para administrar el Distrito de Manejo Integrado del

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú declarado por este Acuerdo.

En ejercicio de esas facultades de administración y conforme al artículo 10 del Decreto 1974 de 1989, elaborará el plan Integral de Manejo correspondiente, que es la guía técnica y operativa a través de la cual se establece, regula y planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales y demás actividades ambientales que se realicen en el Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú. Este plan se elaborará de manera participativa con los actores sociales y las comunidades locales particularmente en la identificación de propuestas de manejo de recursos que considere el saber local y la organización comunitaria existente en la zona para la apropiación y manejo del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú.

La Corporación diseñará estrategias para vincular a los actores sociales e institucionales al proceso de manejo y desarrollo del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, así como esquemas y espacios de coordinación intersectorial para promover la articulación de las acciones de protección del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú con otros procesos y actividades económicas adelantadas en su jurisdicción.

**ARTÍCULO SEXTO:** En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, debe sujetarse a lo establecido para cada zona en ese Plan Integral de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

Igualmente, las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura dentro del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú quedan sujetas al Plan Integral de Manejo y demás reglamentos del área.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, podrá prohibir, restringir o condicionar el desarrollo de actividades que puedan generar contaminación o deterioro del medio ambiente o de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales.

En el área delimitada como Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, la Corporación y los municipios harán una estricta vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental que impone prohibiciones o limitaciones al uso de los distintos recursos naturales renovables. En especial, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre vertimientos, las relativas al control y monitoreo a la aplicación y disposición de agroquímicos; las relacionadas con licencias ambientales, las referidas a las prohibiciones de caza, y las relacionadas con la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables conferida a los bienes de uso público.

## ACUERDO N° 56

Por el cual se reserva, declara y delimita como Distrito de Manejo Integrado el área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con la Ley 388 de 1987, el Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú de que trata el presente Acuerdo, constituye una determinante ambiental y una norma de superior jerarquía para los municipios de San Antero, San Bernardo del Viento y Santa Cruz de Lorica en cuya jurisdicción se localiza, por lo que estos municipios en la elaboración, revisión y ajuste de sus esquemas o planes de ordenamiento territorial, deben respetar el uso y la zonificación interna dada por el presente Acuerdo y por el Plan Integral de Manejo, que no pueden ser variados por dichos instrumentos de ordenamiento, ni por otras normas municipales.

En desarrollo del principio de rigor subsidiario, los planes o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de San Antero, San Bernardo del Viento y Santa Cruz de Lorica, podrán establecer limitaciones de uso más estrictas de las indicadas para el Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, pero no podrá modificar, ni hacer más permisivas las normas que regulan esta área.

**ARTÍCULO NOVENO:** La violación de las disposiciones del presente Acuerdo, y en general, cuando al interior del Distrito de Manejo Integrado del área de manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que hay lugar, de conformidad con lo previsto en el Título XII de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial y en las respectivas gacetas de los Municipios de San Antero, San Bernardo del Viento y Santa Cruz de Lorica.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a **07 JUL. 2006**

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO